

ANEXO A II

Nivel	Definición	Categoría
1	Tareas principalmente mecánicas ...	—
2	Tareas sencillas	—
3	Tareas que no requieren experiencia o de elemental sencillez	Oficial de 2.ª
4	Puestos que exigen ciertos conocimientos y experiencia	Oficial de 1.ª
5	Puestos que exigen conocimientos especiales y cierto grado de independencia	Oficial de 1.ª
6	Puestos que exigen conocimientos especiales con cierto grado de independencia	Jefe de 3.ª
7	Tareas de supervisión o puestos a los que se accede con conocimientos especiales, experiencia, cierto grado de independencia y suma reserva	Jefe de 2.ª
8	Puestos de supervisión que exigen alto grado de perfeccionamiento en la especialidad, con elevado margen de independencia	Jefe de 1.ª
9	Puestos de jefatura que exigen alto grado de perfeccionamiento en la especialidad, con elevado margen de independencia	Jefe de 1.ª
10	Puestos de jefatura o asistentes de la misma en la especialidad	Jefe de 1.ª
11	Jefatura comercial y jefatura administrativa	Jefe de 1.ª

NOTA.—Las definiciones precedentes son meramente enunciativas y con este único fin se han establecido, no suponiendo la obligatoriedad por parte de la Empresa de tener cubiertas todas las plazas descritas si las necesidades comerciales o técnicas no lo exigieren.

ANEXO B

Sueldo base y plus función por tarea diferenciada

Nivel	Sueldo base	Plus función por tarea diferenciada
1	12.000	9.550
2	16.000	12.000
3	16.750	10.550
4	18.449	16.415
5	18.766	19.552
6	19.093	20.368
7	19.303	28.000
8	20.000	28.500
9	21.000	30.000
10	23.000	44.350
11	25.000	58.360

Todas las retribuciones se expresan en pesetas mensuales, excepto las gratificaciones de marzo, julio y diciembre, que se percibirán según lo establecen los artículos respectivos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14704 ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», APA, número 038, de Algemesi (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Socie-

dad Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 038, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Algemesi (Valencia), acogíendose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, este Ministerio considerando que la instalación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos, para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Algemesi (Valencia), con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 29.942.900 pesetas y a efectos de concesión de subvención de 28.467.900 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 5.693.580 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

14705 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación, los terrenos comprendidos en el expediente «Aeropuerto de Bilbao. Expropiación de terrenos para radio-baliza», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se comunica por el presente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se detallan:

Finca número 1, propiedad de don Benito Gabeka Marcaida, sita en el término municipal de Bilbao (Zamudio), polígono 1, parcela 17, de 210 metros cuadrados.

Finca número 2, de «Construcciones Aldekone, S. A.», sita en el término municipal de Bilbao (Derio), polígono 3, parcela 45, de 390 metros cuadrados.

Finca número 3, de don Simón Echevarría Loroño, sita en el término municipal de Santa María de Lezama (Vizcaya), polígono 7, parcela 32, de 1.782 metros cuadrados.

El acto del levantamiento de las actas previas tendrá lugar el día 13 de julio próximo, a las nueve treinta horas, en el Aeropuerto de Bilbao (Infraestructura), de las fincas señaladas con los números 1 y 2, y en el Ayuntamiento de Santa María de Lezama (Vizcaya), el mismo día, a las doce treinta horas, de la finca señalada con el número 3, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pu-

diendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de junio de 1977.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—2.771-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

14706

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Advertido error en la Orden de 14 de marzo de 1977, publicada en la página 8370 del «Boletín Oficial del Estado» número 92 de 18 de abril de 1977, por la que se autoriza a las firmas que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, se corrige en el sentido de que en la sexta firma de las que figuran en la segunda columna de la mencionada página, donde dice: «Elanco Química S. A.», avenida de la Industria, sin número, Alcobendas, 18 de octubre de 1977», debe decir: «Elanco Química, S. A.», avenida de la Industria, sin número, Alcobendas.—16 de febrero de 1977».

14707

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.» para la construcción de un presionador para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1.032 MW eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores, para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, 7.º, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de un presionador, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de febrero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de presionadores para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S.p.A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos presionadores para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Im-

portación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del presionador para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º, para la fabricación de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1.032 MW eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 89,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de este presionador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho presionador. Por ser elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido solicitado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 1 de enero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION, EN REGIMEN MIXTO, DE UN PRESIONADOR PARA UN SISTEMA NUCLEAR DE GENERACION DE VAPOR DE AGUA A PRESION, CON DESTINO AL GRUPO I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO DE 1.032 MW ELECTRICOS DE POTENCIA

Descripción	Importador
Virolas	«Equipos Nucleares, S. A.»
Fondos	
Toberas	
Calentadores	
Soportes	
Material de aportación	
Varios	